

Asunto: Divorcio
Demandante: María Elmeira Santiago Ortiz
Demandado: Germán de Jesús Montoya Zapata
Providencia: Rechaza demanda

Nota a despacho. Popayán, 17 de abril de 2024.- En la fecha paso a la mesa del señor Juez; informándole que el presente proceso fue inadmitido en virtud de providencia del 05 de abril de 2024, fijada en estados electrónicos del 08 de abril de la misma anualidad, y una vez vencido el término concedido para la subsanación, el día 15 de abril hogaño, no se recibió subsanación alguna. Sírvase proveer.

Claudia Liseth Chaves López
Sustanciadora

Juzgado Primero de Familia
Popayán, diecisiete de abril de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 725

La señora María Elmeira Santiago Ortiz, identificada con cédula de ciudadanía n.º 34540192, interpuso demanda de Divorcio en contra del señor German de Jesús Montoya Zapata, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 10.199.560.

En el auto n.º 633 del cinco de abril de 2.024 se inadmitió el libelo. Tal proveído se notificó en debida forma mediante estado electrónico n.º 54 del ocho de abril de 2.024, y en cumplimiento de ello han transcurrido los cinco (5) días de ley para subsanar la demanda, sin que la parte actora hubiera hecho lo propio.

Por consiguiente, se debe rechazar el escrito genitor, de conformidad con el inciso 2º numeral 7º del art. 90 del C. G. del P.

Acorde con lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

Primero.- RECHAZAR la demanda declarativa con pretensión procesal de divorcio, instaurada a través de apoderado judicial por la señora María Elmeira Santiago Ortiz, en contra del señor Germán de Jesús Montoya Zapata.

Segundo.- ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor.

Asunto: Divorcio
Demandante: María Elmeira Santiago Ortiz
Demandado: Germán de Jesús Montoya Zapata
Providencia: Rechaza demanda

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

Firmado Por:
Gustavo Andres Valencia Bonilla
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbcd80ae4cc17083bc47e82a3e7911cb15f1f43b1c0bf4ddc941a583142f52e0**

Documento generado en 17/04/2024 05:47:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>